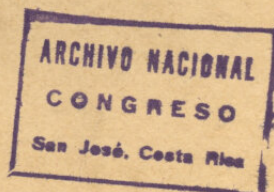


Congreso

#478

Nº 478



Sección Administrativa

Clase

Serie

Materia

Asunto

1º Diciembre

1826

Congreso

Nº 478-

1826

Diciembre

10^o
n

1826

N^o de 826.

N^o 1^o

Dato por el que se acuerda que el Jefe de la aduana
recibe un el Al. 1^o de la Cap. 1^a por haber sido
visto el que lo ha sido.

1^o de Diciembre

La Asamblea Constitucional del
Estado Libre de Costa Rica, considerando q.
una perpetua discriminacion la admi-
nistracion de Justicia en primera ins-
tancia en los Alt. Constitucionales de
los Pueblos donde nunca ha sido ni se-
ra anulada; que la actual falta de
Juz. Letrado debe ser presto remedia-
da. p.^a nombram.^{to} del Gbo. y q. las a-
pelaciones orales p.^a q. surtan el
efecto deseado deben ser oidas p.^a un
Letrado, ha tenido ha bien decretar y
decreta.

Art.^o 1.^o El Jefe de Letras del Estado q.
ha usado p.^a promocion del q. lo ser-
via vacante accidental. mientras

Reforma
de la cabecera de cada
provincia y ejercer sus
funciones en los pueblos
que comprendan

el Gbo. provee en otro en el M.º p.º
nuevo Constitucional, de la Capital y
lo mismo debe entenderse en cualesq.
faltas e imperios. del Vicer. S.º

2.º Las apelaciones q. establecen los ar-
ticulos 35 y 37 de la ley de 16 de
Enero de este año accorian en seme-
jantes casos en uno de los Magistra-
dos S.º de la Corte Superior de
Justicia q. designara la misma.

3.º El nombram.º de Vicer. S.º accorian
responde al Gbo. a propuesta en
término de la misma Corte Superior
y la autorizacion al art.º 30 de la
ley de 16 de Enero citada debe sub-
entenderse en falta de aquella.

M.º Consejo Superior.

Dado en San Jose a los veinte di-

as del mes de Nov.º de mil ochocien-
tos veinte y seis.

J.º J.º de J.º

Alfonso Salazar

Fern. Xos. Alfaro Esteban Morales
S.º - S.º P.º S.º

Sala del Consejo San Jose Dic.º 1.º de 1826
Vuelta al Congreso

Jos.º Rafael
de Vallegos.
Vend.º

Greg.º Guerrero
Mo.º

L. C.

El Consejo del Estado ha tomado en
 Consideracion NUESTRO DECRETO de 20 de
 Julio del 80 en que se sustituye acciden-
 talmente al Jefe de Lerma en el M. E.
 1.º de esta Capital hasta que
 el Exte. nombre al Senado que
 dea subirlo, y con presencia del
 Jefe del Gobierno concurriente
 al tenor del referido decreto, el
 Consejo ha acordado se oy de nuevo
 sin la sancion y exponer en quanto
 al art. 1.º y unico, lo prejudicial
 que es, pues en el se declara con-
 responder al M. E. 1.º de la Capi-
 tal, al Jefe de Lerma, y por

esta providencia es claro resulta
maximamente los Dnlos. Señores del
obliga a cumplir esta Ciudad
en los asuntos judiciales conve-
nidos que se les ofrecen, siendo muy
puesto en razón que desempeñen
la administración de justicia
en primera instancia los Ahal-
des primeros de todos los Dnlos.
siendo obediencia al mismo tiempo
que para el efecto esta, ningún
Alcalde de los del Estado tiene tanta
su sobre otros.

Esto es lo que al Consejo
le ha parecido informar, para
que si lo tiene a bien, lo resan-
de en esta parte.

Supl.

4
San Diego 1.º de 1826

A. C.

Don Rafael
De Gallegos
Procurador
Grego. Herrera
Jefe

